

INICIATIVA QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 1°. Y 2°. DE LA LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS, A CARGO DEL DIPUTADO HIGINIO DEL TORO PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

El que suscribe, Higinio del Toro Pérez, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción V al artículo 1o. y se reforma el segundo y tercer párrafo del artículo 2o. de la Ley General de Bibliotecas, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La inclusión social vela por el derecho de los individuos de pertenecer de forma activa al tejido social no importando sexo, religión, discapacidades físicas o capacidades mentales diferentes. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) está tratando de construir sociedades más inclusivas y sostenibles, basadas en la solidaridad y respeto mutuo en América Latina y el Caribe y que con estas bases se acabe con todo tipo de discriminación, todo esto bajo un enfoque de derechos humanos y con equidad de género.¹

Bajo estos principios de inclusión, la cultura es la herramienta fundamental con la que contamos los seres humanos para reducir las brechas de pobreza y resarcir el tejido social. Desde tiempos inmemoriales las **bibliotecas** han sido el faro en el que el conocimiento se refugia, en donde se exaltan los sentidos del hombre y en donde la información puede ser encontrada por aquél que la busca.

En estos tiempos contemporáneos, el acceso libre al conocimiento se da por medio de las tecnologías de la información y medios físicos como lo son escuelas y bibliotecas, y es por medio de estas últimas y de la Red de Bibliotecas que el acceso gratuito y libre a información ayuda, protege y fomenta la inclusión e integración real de las personas con alguna discapacidad.²

Un ejemplo de lo limitado que es el acceso a la información para las personas que tienen alguna discapacidad en nuestro país, es para las personas que sufren alguna deficiencia visual, las cuales también tienen necesidades culturales y el derecho a tener acceso libre a la información y al conocimiento, de la misma forma que las personas que no sufren alguna deficiencia visual.

Para este grupo de personas, es casi imposible conseguir libros en formato braille de forma gratuita en la mayoría de las bibliotecas públicas del país, debido al alto costo de su realización y a la falta de personal capacitado para orientar, enseñar o guiar sobre este tipo de escritos, la mayoría de esta clase de libros y personal capacitado se encuentran en las bibliotecas centrales de cada uno de los estados que conforman a nuestra nación. Si no se encuentran comunicados de una forma accesible a cualquiera de estas bibliotecas públicas centrales, este grupo de personas tienen un condicionado acceso a la cultura y por lo tanto a la educación.³

Según cifras de la Organización Mundial de la Salud (OMS) hay más de mil trescientos millones de personas que sufren algún tipo de deficiencia visual⁴ y sólo en México existen más de 2 millones de personas que tienen alguna deficiencia visual,⁵ estos 2 millones de personas tienen acceso libre al conocimiento, sin embargo, en muchos casos las bibliotecas no cuentan con las herramientas que faciliten este acceso, por lo tanto, la misión de las bibliotecas públicas es ineficiente en este ámbito.

Las bibliotecas públicas, como he mencionado, son uno de los principales pilares del conocimiento. Estas instituciones favorecen y promueven de forma equitativa el acceso de información, ciencia y conocimiento, aún en nuestros días en donde la información la encontramos en nuestros aparatos móviles, estos espacios de cultura que conocemos como bibliotecas, siguen siendo un faro importante para el desarrollo intelectual de una sociedad.⁶

En este contexto, en el que la cultura se genera en diversos tipos de soportes, la Biblioteca Nacional de México y la Red de Bibliotecas Nacionales deben garantizar la conservación, preservación y transmisión de la información y del conocimiento, a través de un modelo con estructuras orgánicas y funcionales adaptadas a la actualidad.

La migración hacia a las tecnologías de la información y del conocimiento, obliga a nuevos planteamientos del servicio público, con mayores niveles de exigencia, que garanticen la accesibilidad a sus servicios, no sólo de manera presencial, sino también mediante el desarrollo de proyectos de innovación tecnológica que faciliten el acceso de todo usuario desde cualquier lugar del mundo.

La Biblioteca Nacional de México debe también seguir fomentando su política de apertura y acercamiento a la ciudadanía, favoreciendo la consecución de sus fines y la difusión de su acervo a través del desarrollo de una programación cultural dirigida a distintos públicos y de distintas necesidades, que provoque una mayor formación y un mejor acceso a la cultura.

Por estas consideraciones, es esencial que el acceso al conocimiento sea de forma equitativa, inclusiva e integral, es decir, cualquier persona tiene el derecho a recibir, conforme a sus necesidades y capacidades, el acceso libre al conocimiento e información dentro de las bibliotecas públicas nacionales.

Todo esto para recuperar el tejido social y reducir las brechas de pobreza que como país nos han limitado por tantos años, fomentando así una nación libre de discriminación, generando con esto una inclusión total de cada uno de los grupos que conforman nuestra sociedad.

En razón de lo expuesto y fundamentado, me permito someter a consideración de esta honorable Cámara, el siguiente proyecto de

Decreto que reforma los artículos 1o. y 2o. de la Ley General de Bibliotecas

Artículo Único . Se adiciona una fracción V al artículo 1 y se reforma el segundo y tercer párrafo del artículo 2, para quedar como sigue:

Artículo 1o. Esta ley es de observancia general en toda la República; sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto:

I. a IV. [...]

V. La inclusión de personas y grupos en situación de discapacidad, en cualquiera de sus manifestaciones.

Artículo 2o. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por biblioteca pública todo establecimiento que contenga un acervo impreso o digital de carácter general superior a quinientos títulos, catalogados y clasificados, y que se encuentre destinado a atender en forma gratuita a toda persona que solicite la consulta o préstamo del acervo en los términos de las normas administrativas aplicables.

La biblioteca pública tendrá como finalidad ofrecer en forma democrática y **equitativa** el acceso a los servicios de consulta de libros, impresos y digitales, y de cualquier otro servicio cultural complementario, como orientación e información, que permitan a la población adquirir, transmitir, acrecentar y conservar en forma libre el conocimiento en todas las ramas del saber.

Su acervo podrá comprender colecciones bibliográficas, hemerográficas, auditivas, visuales, audiovisuales, digitales, **en braille** y, en general cualquier otro medio que contenga información afín.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Inclusión Social y Derechos; Oficina de la UNESCO en Montevideo Oficina Regional de Ciencia para América Latina y el Caribe; revisada el 4 de septiembre de 2019; link: <http://www.unesco.org/new/es/office-in-montevideo/social-and-human-sciences/social-inclusion-and-human-rights/>

2 Referencia encontrada en “La Integración de las tecnologías de la información y la comunicación en los sistemas educativos”; página 29; link:

<http://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000150785>

3 Reyna Paz Avendaño; *Crónica*; 2018; revisado 19 de septiembre Link: <http://www.cronica.com.mx/notas/2018/1077220.html>

4 Organización Mundial de la Salud; revisado el 5 de septiembre de 2019; link: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/blindness-and-visual-impairment>

5 Por Alejandro Huitrón Hernández; 10/18/2017; revisado 5 de septiembre de 2019; link: <http://www.saludiarlo.com/ceguera-en-mexico-cuesta-mas-de-430-millones-de-euros-al-ano/>

6 Periódico *El Clarín*; revisado el 7 de septiembre de 2019; link: https://www.clarin.com/opinion/importancia-bibliotecas-publicas_0_HJN97_PeRYl.html

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 septiembre de 2019.

Diputado Higinio del Toro Pérez (rúbrica)